



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de la Gobernación**
Real orden circular, fijando las fechas para la designación de locales de los Colegios electorales y para las reclamaciones contra tales designaciones.
Otra dictando normas relativas a las operaciones complementarias del Censo electoral.
- Ministerio de Economía Nacional**
Real orden dejando sin efecto la intervención del comercio del maíz escótico.
- Administración provincial**
GOBIERNO CIVIL
Servicio de higiene y sanidad pecuarias.—Circulares.
Ciatura de minas.—Anuncio.
Parque de intendencia de León.—Anuncio.
- Administración municipal**
Edictos de Alcaldías.
- Entidades menores**
Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia**
Edictos de Juzgados
Cédula de citación.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del día 25 de Noviembre de 1930.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES
Núm. 1.152

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de los corrientes, en su artículo 4.º ordenó que por este Ministerio se dispusiera lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos para la designación de locales de los Colegios electorales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próximo. Teniendo en cuenta el trabajo que ha de pesar sobre las Juntas municipales del Censo para llevar a cabo todas las operaciones complementarias del mismo y las fechas para ellas señaladas por el Real decreto antes citado, procede ya señalar las en que ha de tener lugar el cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, para lo cual, lo mis-

mo dichas Juntas que las provinciales y Gobernadores civiles y Ayuntamientos, habrán de tener presente lo dispuesto en las Reales ordenes de este Ministerio fechas 20 y 21 de Enero de 1909, y en las circulares de la Junta central de 11 de Diciembre de 1908, 26 de Enero, primero y 3 de Febrero de 1909 y acuerdos de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
Artículo 1.º Las Juntas municipales del Censo se reunirán el día primero de Enero de 1931 para hacer la designación de locales de los Colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la ley Electoral vigente, y harán pública desde luego esa designación, por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, a los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 15 del mismo mes de Enero, publicarán en el Boletín Oficial de la provincia la relación de los locales señalados.
Artículo 2.º Las reclamaciones contra tales designaciones, que no podrán basarse más que en ser loca-

les prohibidos los señalados, podrán entablarse hasta el día 25 del mismo mes de Enero, debiendo las Juntas municipales remitirlas a las provinciales conforme se vayan presentando, sin demora alguna, para que éstas las devuelvan resueltas, sin ulterior recurso, el día 5 de Febrero.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales del Censo tomarán especial conocimiento, por los *Boletines Oficiales*, de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales, y si algunas de éstas hubiesen designado locales excluidos por la Ley, las provinciales cuidarán de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo tercero, del artículo 22, que por analogía deberá aplicarse en este caso.

Artículo 4.º Si alguna Junta municipal no cumple lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden, la Junta provincial exigirá a los individuos de aquélla las responsabilidades en que hubieran incurrido y les ordenarán hagan las designaciones sin pérdida de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
(Gaceta del día 22 de Noviembre de 1930)

Núm. 1.153.

Excmo. Sr.: Desea el Gobierno que todas las operaciones complementarias del Censo electoral se practiquen dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 19 de los corrientes y con el fin de facilitar la confección de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, en vista del acortamiento de los plazos que dicha ley fija para ello, conviene recordar lo que se ha dispuesto por las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1908 y 22 de Octubre de 1915, dictadas

de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales del Censo sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión o exclusión.

2.º La tercera de estas listas, que debe comprendera todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva Sección, que sepan leer y escribir, y que no estén incluidos en las listas de los grupos primero y segundo del artículo 33, se formará poniendo en un ejemplar del Censo y en su margen izquierda, al lado del número que a estos electores corresponda en la misma Sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores a quienes corresponda incluir en esa lista.

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87 de la Ley, habrán remitido las Juntas provinciales a los Presidentes de las municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada, constituirán la lista de tercetos grupos, en la que se cuidará de no comprender a los que figuren en las otras dos listas.

La Junta municipal firmará esa lista tercera de numeración especial.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
(Gaceta del día 23 de Noviembre de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Número 471.

Ilmo. Sr.: La Real orden dictada por este Ministerio con el número 326, fecha 25 de Agosto del corriente año, dispuso la intervención en el comercio del maíz exótico, para que al restablecerse la facultad de importarlo con los derechos arancelarios prevenidos en la partida 1.310 del Arancel, modificada por Real decreto de 9 de Julio de 1925, se evitase que los precios de aquel cereal fueren excesivos, dando lugar con ello a especulaciones abusivas. Se regló, en consecuencia, cuáles eran los factores indispensables para efectuar la regulación de precios, complementando aquellas previsiones la circular que en 26 de dicho Agosto del propio año dirigió la Dirección general de Agricultura a los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones provinciales de Economía.

Como quiera que en los actuales momentos han cambiado totalmente las circunstancias que aconsejaron la redacción de la Real orden anteriormente citada, ya que, de una parte, las cotizaciones oficiales acusando un descenso en los precios de origen, incrementado con la baja de las divisas extranjeras, y el mayor valor adquisitivo de nuestra moneda, y observándose, por otra, que el maíz y los piensos nacionales alcanzan precios remuneradores, constituyen beneficios de carácter económico en los que puede basarse razonablemente la modificación de aquel comercio, declarando su libertad sin perjuicio de mantenerse la vigilancia de los precios por los organismos adecuados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del siguiente día de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, quedará en efecto la intervención del comercio del maíz exótico, cuya libertad de ejercicio se declara, con expresa derogación de la Real orden de este Ministerio, número 326, de 25 de

ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

ero 471.

Real orden dictada el 1.º de Agosto del corriente, por la que se declara la intervención en la venta de maiz exótico, para que se conceda a los productores la facultad de ejercer los derechos arancelarios en la partida 1.311 modificada por Real Decreto de Julio de 1925, y de precios de aquél excesivos, dando lugar a especulaciones abusivas y a consecuencias perjudiciales para el comercio, en las que se hacen indispensables la intervención y la regulación de precios, o aquellas previsiones que en 26 de dicho mes de Agosto del año dirigido a la Dirección de Agricultura a los Jefes de las Secciones provinciales.

que en los actuales cambios de precios, las que aconsejaron la Real orden anterior, ya que, de modificaciones oficiales en los precios de productos extranjeros, y el perjuicio de nuestra industria, por otra, que los precios nacionales al por mayor, como los de carácter económico, puede bazararse la modificación de aquélla, manteniendo la vigencia por los organismos, (q. D. g.) ha tenido

del siguiente día en la presente ciudad, quedará sujeción del comercio, cuya libertad de comercio, con expresa Real orden de número 326, de 25 de

Agosto último, y circular de la Dirección general de Agricultura de los mismos mes y año.

2.º Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles vigilarán, en igual forma que lo efectúan para los demás artículos y sustancias alimenticias, los precios que rijan para el maiz nacional y el exótico, dando cuenta de los mismos mensualmente a la Sección Central de Abastos de esa Subsecretaría; y

3.º La Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda seguirá remitiendo a este Departamento ministerial, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto número 1.997, de 24 de Agosto próximo pasado, relaciones detalladas de las cantidades de maiz que se importen por las Aduanas del Reino.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 21 de Noviembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929, se declara oficialmente extinguida la enfermedad infecto-contagiosa denominada Mal Rojo, en el término municipal de Santa Elena de Jamuz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil
Emilio Diaz Moreu

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y mitades que a continuación se expresan:

Días	Miembros	Miudad	N.º de expediente	Titulares	Ayudantes	Registradores	Tercel	Representación en la capital	Miembros coludados
Del 1 al 8 de Diciembre de 1930	Pepe...	Peñalba...	8 764	Villaverde...	Manaila Mayor...	Pedro Gómez...	León	No tiene.	No tiene.
Del 3 al 11 de idem	Pepe...	Hierro...	8 760	Ponterrada...	Ponterrada...	Antonio Carro...	Madrid	Nicanor López...	Se ignora.
Del 4 al 12 de idem	Gómez Riego...	Hulla...	8 762	Trenor de Arriba...	Igüeña...	Telesforo Gómez...	León	No tiene.	No tiene.
Del 6 al 14 de idem	Platón...	Hierro...	8 753	Campolongo...	Kodreomo...	Juan F. Nespral...	Madrid	Idem	Idem
Del 8 al 16 de idem	Janiter...	Idem...	8 754	Idem...	Idem...	Idem	Idem	Idem	Idem
Del 9 al 17 de idem	Villacano...	Idem...	8 755	Idem...	Idem...	Idem	Idem	Idem	Idem
Del 10 al 18 de idem	Cardinal 8.ª	Idem...	8 756	Vega de Gordón...	Pola de Gordón...	José Sagaraminaga...	Bilbao	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados. — León, 24 de Noviembre de 1930. — El Ingeniero Jefe, Flo Portilla.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

Anuncio

Debiendo procederse a la venta en pública subasta del trapo de algodón y hierro inútil que se detalla a continuación, se hace público por el presente anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus proposiciones dirigidas al Sr. Director de este establecimiento en pliego cerrado el día 30 del mes actual, a las once horas de su mañana, en el local del Parque, sito en la calle Avenida de Castro Girona.

El pliego de condiciones a que se ajustará esta subasta, estará de manifiesto en estas oficinas todos los días de nueve a catorce horas.

Efectos objeto de la subasta

Trapo de algodón: Procedente de trozo de fundas de cabezal 23 500 kilogramos.

Idem de idem de sábanas 62 idem.

Idem de idem de jergones 81 900 idem.

Total 166 800 kilogramos.

Hierro inútil: Procedente de banquillos de camas 175 idem.

Idem de bastidores Aroba 4 460

Total 4 635 kilogramos.

León a 21 de Noviembre de 1930.

El Jefe del detall, Alfonso Mariñ

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Oencia

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 2.211 de 10 de Octubre último y artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario y para oír reclamaciones, las listas de electores para compromisarios de Senadores.

Oencia, 15 de Noviembre de 1930.

— El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

Formada la lista de Concejales y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes de este Ayun-

tamiento, que tiene derecho de sufragio para compromisarios en la elección de Senadores, en cumplimiento de lo que preceptua la ley de 8 de Febrero de 1877 y el Real decreto número 2.211 de 10 de Octubre último, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones que sean justas.

Puebla de Lillo, 20 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Palantera

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de diez días, la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1931.

Los contribuyentes en dicho plazo pueden examinarla y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

San Cristóbal de la Palantera, 15 de Noviembre de 1930. El Alcalde Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Destriana

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días con el objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas les interese y formular las reclamaciones que crean les asisten ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Destriana, a 18 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Trinitario Berchiano.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se halla expuesta al público por término de diez días la matrícula industrial formada por este Ayuntamiento para el año de 1931, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Peranzanes, 18 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Germán Ramón.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Formadas las listas de Compromisarios para las elecciones de Senadores que hayan de tener lugar durante el año de 1931, de conformidad con el Real decreto número 2.211 de la Presidencia del Consejo de Ministros, en que se modifican los plazos establecidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público, por término de veinte días, para oír reclamaciones.

Valdepolo, 15 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Melquiades García.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Las listas de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de los Sres. Concejales que en unión de estos tienen derecho a elegir compromisarios en las elecciones de Senadores, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario con objeto de oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Froilán Fernández.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Confeccionada la matrícula del subsidio industrial de este municipio, correspondiente al próximo año de 1931, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, a partir del siguiente en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al fin de oír reclamaciones.

Castropodame, a 21 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José Reguero.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales pueden los interesados interponer las reclamaciones que crean justas.

Molinaseca, 19 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Ramón Balboa.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Formadas las listas de mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal del 1 al 20 de los corrientes para oír reclamaciones, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Villasabariego, 15 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Santos Alvarez.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quién y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la creación de un impuesto sobre el aprovechamiento de las aguas de la instalación existente en esta villa de Oseja de Sajambre, y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza para la exacción del mismo, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre, a 19 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Daniel Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Formada por este Ayuntamiento la lista de mayores contribuyentes de este municipio con derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Santas Martas, 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Saturio Bermejo.

Constitucional de Sabariego

Listas de mayores con derecho a la elección de electores para la elección de manifestantes. Secretaría municipal. Los corrientes para, según lo dispuesto por el decreto de 10 de Octubre, 15 de Noviembre del año pasado, Santos Alva-

Constitucional de Sajambre

Al Ayuntamiento de este municipio ordinario de 1931. Ejercicio de 1931. El día quince del mes actual, se apareció en el pueblo de Villarmiel, una yegua que fué recogida por el vecino D. Romualdo Pérez, el cual dió las señas que siguen: Pelo rojo, obscuro, una oreja cortada, talla pequeña y muy fiska.

Para la subasta de dicha res mostrada se le fijó un tipo de treinta pesetas en caso de no parecer su dueño. Quintana del Castillo, 19 de Noviembre de 1930.—El Alcalde.

Constitucional de Martas

Este Ayuntamiento de este municipio ordinario de 1931. Ejercicio de 1931. El día quince del mes actual, se apareció en el pueblo de Villarmiel, una yegua que fué recogida por el vecino D. Romualdo Pérez, el cual dió las señas que siguen: Pelo rojo, obscuro, una oreja cortada, talla pequeña y muy fiska.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

El día quince del mes actual, se apareció en el pueblo de Villarmiel, una yegua que fué recogida por el vecino D. Romualdo Pérez, el cual dió las señas que siguen: Pelo rojo, obscuro, una oreja cortada, talla pequeña y muy fiska.

Para la subasta de dicha res mostrada se le fijó un tipo de treinta pesetas en caso de no parecer su dueño.

Quintana del Castillo, 19 de Noviembre de 1930.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finado el cual y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Villagatón, 23 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Caballero.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Formada la lista de electores con derecho a elegir compromisarios en la elección de Senadores, en cumplimiento en lo preceptuado en el Real decreto de fecha 10 de Octubre último y Ley de 8 de Febrero de 1877, se halla formada la lista en número cuádruplo de Concejales del Ayuntamiento y queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio al objeto de oír reclamaciones por el plazo reglamentario.

Villamoratiel, 18 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Aniceto Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santovenia

Confecionada la lista de mayores contribuyentes y aprobadas por la

Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento se hayan expuestas al público por el término reglamentario al objeto de oír reclamaciones que sean justas.

Santovenia de la Valdovincina, 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Eduardo Méndez Bálgora.

Lista de Contribuyentes para elección de Senadores

- Don Eduardo Méndez Bálgora.
 - Don José Villanueva Vidal.
 - Don Antonio Fernández Rodríguez.
 - Don Santiago García Martínez.
 - Don Pedro Pertejo Fernández.
 - Don Martín López Valcarlos.
 - Don Demetrio Nicolás Rey.
 - Don Mateo Fernández Rodríguez.
 - Don Francisco Fernández Rodríguez.
 - Don Juan Rey Díez.
 - Don José Prieto Rodríguez.
 - Don Juan Villanueva Vidal.
 - Don Juan Martínez Boto.
 - Don Lucas Díez Prieto.
 - Don Matías Fernández Villanueva.
 - Don Mariano Doez Pertejo.
 - Don Raimundo Fidalgo Rodríguez.
 - Don Secundino Villanueva Vidal.
 - Don Emeterio Fidalgo Alvarez.
 - Don Gregorio Rey Juan.
 - Don Laureano Pertejo Fidalgo.
 - Don Miguel López García.
 - Don Santiago Rodríguez García.
 - Don Saturnino Rodríguez Rodríguez.
 - Don Urbano Gutiérrez Fidalgo.
 - Don Venancio Villanueva González.
 - Don Angel Villanueva Fidalgo.
 - Don Esteban Fernández Martínez.
 - Don Pedro Fidalgo Villanueva.
 - Don Saturnino Escapa.
 - Don Teófilo Redondo.
 - Don Antonio García Domínguez.
 - Don Anastasio Prieto Fernández.
 - Don Mariano Alonso.
 - Don Blas Fidalgo Gallestegui.
 - Don Francisco Pertejo Fidalgo.
 - Don Gabriel Martínez Martínez.
 - Don León Martínez Martínez.
 - Don Miguel Nicolás Fidalgo.
 - Don Matías García Colado.
- Aprobado por la Comisión municipal permanente, acordando remitir

copia de esta lista al Gobierno civil de la provincia, para su exposición al público al objeto de oír reclamaciones.

Santovenia, a 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Eduardo Méndez Bálgora.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Confecionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría respectiva por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes en ellos comprendidos y oír las reclamaciones que se formulen.

La lista de electores con derecho a votar compromisarios en la elección de Senadores formados por este Ayuntamiento su cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto número 2.211 de 10 de Octubre pasado, estarán expuestas al público por el plazo reglamentario al objeto de oír reclamaciones.

Villarejo de Orbigo, a 20 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Simón García.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1931, se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la oficina municipal para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano, 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Atalfo González.

Alcaldía constitucional de Castroforte

Que para atender al pago de atenciones de este municipio, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 6.º, al capítulo 11, artículo 2.º, 209 pesetas 95 céntimos.

Del capítulo 15, artículo 6.º, al capítulo 8.º, artículo 2.º, 76 pesetas 55 céntimos.

Del capítulo 15, artículo 1.º, al capítulo 8.º, artículo 2.º, 49 pesetas 87 céntimos.

Del capítulo 15, artículo 1.º, al capítulo 18, artículo 1.º, 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrofuerte, 17 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Ildefonso Murcigo.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

A los efectos de oír reclamaciones se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, la matrícula industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1931.

Villaquilambre, 17 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Primitivo de Celis.

Alcaldía constitucional de Toril de los Guzmanes

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de servir de base al ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Así mismo y por el tiempo reglamentario se halla expuesta al público la lista de compromisarios en la elección de Senadores que tienen derecho a votar, conforme la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 en su artículo 25.

Toral de los Guzmanes, 21 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Emilio Fuertes.

Alcaldía constitucional de Armunia

Lista de compromisarios para la elección de Senadores que forma este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de 10 de Octubre corriente.

Don Benito Soto Vacas.
Don Froilán Casado Aller
Don Juan Lopez Alvarez.
Don Matías Soto Alonso
Don Valentin Fernandez Fernan-
dez.
Don Eleuterio Campoamor
Don Raimundo Fernandez Al-
varez.
Don Feliciano Alvarez Alvarez.
Don Manuel Vacas Soto.
Don Ramon Guerrero Alvarez.
Don Pedro Rodriguez Alvarez.
Don Ambrosio Flórez Alvarez.
Don Francisco Fernández Campa-
nes.
Don Gabriel Fernández Alvarez.
Don José Hidalgo López.
Don Vicente Alvarez Gutiérrez.
Don Isidoro Burón Olmo.
Don Antonino Calvo Santos.
Don Manuel Martínez Martínez.
Don Joaquín Alvarez Fernández.
Don Juan Arias Fernández.
Don Severino Martínez Lopez.
Don Esteban Centeno Fernandez.
Don Félix Fernández.
Don Julio Garcia Hoyos.
Don Angel Rodriguez.
Don Víctor Díez Garofa.
Don Pedro Díez Guerrero.
Don Gregorio Alvarez Alvarez.
Don Angel Gonzalez.
Don Cecilio Díez.
Don Francisco Vacas Fernández.
Don Teodoro de Celis Flecha.
Don Cruz Alvarez Arias.
Don Erasisco Alvarez Menor.
Don Lorenzo Alvarez Fernández.
Don Antonio Carbajo.
Don Domingo Calvo Alvarez.
Don Pedro Velilla Cano.
Don Luis Martínez Alvarez.
Don Santos Guerrero Navares.
Don Miguel Domínguez.
Don José García Quintanilla.
Don Benito Campomanes Alonso.
Don Pablo Aller Arias.
Don Marcelo Montero.

Don Eusebio González.
Don Engenio Arias Alvarez.
Don José Calvo Vacas.
Don León Fernández Campoma-
nes.

Don Casiano Fernández Casado.
Don Antonio Alvarez Fernandez.
Don Mauricio Montero.
Don Angel Vacas Soto.
Don Enrique Alvarez Fernández.
Fué aprobada esta lista por la Co-
misión municipal permanente en se-
sión extraordinaria de esta fecha, y
se mandó exponer al público por tér-
mino reglamentario.

Armunia, 1.º de Noviembre de
1930. — El Alcalde, Benito S. Vacas.
— El Secretario, J. Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolleto

Lista de los Sres. concejales y
cuádruplo de mayores contribuyen-
tes que tienen voto para compromi-
sario, para las elecciones de senado-
res, en conformidad al Real decreto
de 10 de Octubre de 1930, confe-
ccionado con arreglo a lo que previe-
ne el artículo 25 de la Ley electoral
para senadores de 8 de Febrero de
1877.

D. Tomás Bellón López.
D. Francisco Alvarez Alvarez.
D. Constantino Alvarez Puente.
D. Antonio Alvarez Morodo.
D. Antonio Alvarez Alvarez.
D. Benito Morate Alvarez.
D. Juan López López.
D. Antonio González González.
D. Marcos Bellón Bellón.
D. Esteban Abella Alvarez.
D. Benigno Bellón.
D. Manuel González Abad.
D. Santiago Díez Alvarez.
D. Rafael Ochoa Martínez.
D. Benito Fernández López.
D. José González Alvarez.
D. Anastasio Díez Díez.
D. José Morate Morate.
D. Eusebio Alvarez Moya.
D. Gregorio Díez Díez.
D. Benito Rodríguez López.
D. Joaquín Puente Alvarez.
D. Gaspar García Gervolés.
D. Benito Díez Alvarez.
D. Jerónimo Alvarez Guerrero.
D. José Guerra Alvarez.

González.
Arias Alvarez.
vo Vacas.
rnández Campoma

Fernández Casado
Alvarez Fernandez
Montero.
acas Soto.
Alvarez Fernández.
esta lista por la Co-
al permanente en se-
aria de esta fecha, y
er al público por tér-
tario.

de Noviembre de
de, Benito S. Vacas.
. J. Alvarez.

Constitucional de de Finolleto

Sres. concejales y
ayores contribuyen-
oto para compromi-
elecciones de sena-
idad al Real decre-
ore de 1930, confor-
eglo a lo que previe-
s de la Ley electoral
de 8 de Febrero de

lón López.
Alvarez Alvarez.
no Alvarez Puente.
Alvarez Morodo.
Alvarez Alvarez.
Morate Alvarez.
López.
González González.
Bellón.
bella Alvarez.
Bellón.

González Abad.
Diez Alvarez.
hoja Martínez.
rnández López.
rnández Alvarez.
Diez Díaz.
te Morate.
Alvarez Moya.
Díaz Díaz.
dríguez López.
Fuente Alvarez.
arcía Gervolés.
az Alvarez.
Alvarez Guerrero
ra Alvarez.

D. Domingo López López.
D. Bienvenido Fernández.
D. Maximino López Alvarez.
D. Manuel Rodríguez Alvarez.
D. Santiago Abella López.
D. Manuel Diez y Díaz.
D. Luciano López.
D. Leandro Morate Pérez.
D. Manuel Alvarez Pinero.
D. José González Alvarez.
D. Esteban López Alvarez.
D. Simón Alvarez Puente.
D. Felipe Alvarez Rellan.
D. Alonso González.
D. Tomás Osorio Carro.
D. Gumersindo Rodríguez.
D. Angel Guerra Morate.
D. Eduardo García.
D. Francisco López Alvarez.
D. Roque Pozas Alvarez.
D. Isidro Bellán González.
D. Santiago Diez González.
D. Aurelio Alvarez Rodríguez.
D. Genaro Alvarez.

Valle de Finolleto, 21 de Octubre
de 1930.—El Alcalde, Tomás Re-
llán.

Firmado por la Comisión munici-
pal permanente el proyecto de pre-
supuesto municipal ordinario para
el ejercicio de 1931, queda expuesto
al público en la Secretaría munici-
pal por término de ocho días, a los
efectos del artículo 5.º del Real de-
creto de 23 de Agosto de 1921.

Valle de Finolleto, 15 de Noviem-
bre de 1930.—El Alcalde, Tomás
Bellán.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Para su provisión en propiedad y
por un plazo de treinta días, conta-
do desde la inserción de este anun-
cio en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, se anuncian vacantes la
plaza de Practicante y Matrona titu-
ladas de este Ayuntamiento con los
sueldos de 600 pesetas cada una.

Las solicitudes, debidamente rein-
tegradas, se presentarán en la Se-
cretaría municipal durante las horas
de oficina en el expresado plazo,
acompañando a las mismas el tí-
tulo o copia autorizada del mismo,
cédula personal y demás documen-

tos que los concursantes juzguen
necesarios para alegar méritos, sien-
do condición indispensable la de
fijar su residencia en Chozas de Aba-
jo los que resulten agraciados.

Chozas de Abajo, 17 de Noviem-
bre de 1930.—El Alcalde, Domingo
González.

Alcaldía constitucional de Riño

Lista de mayores contribuyentes
de este municipio con derecho a voto
para la elección de compromisarios
para la de Senadores, durante el
año de 1931.

D. Manuel Ortiz Gutiérrez.
D. Santos Sierra Caile.
D. Jerónimo Gutiérrez Diez.
D. Eusebio de Cossio y Cossio.
D. Vicente Alonso García.
D. Eugenio Diez.
D. Félix Conde Pérez.
D. Ramón Alvarez Rodríguez.
D. Carlos García O'alla.
D. José Viétor Sánchez del Río.
D. Tomás García García.
D. Antonio Bremón Llanos.
D. Angel Conde Pérez.
D. Santiago Alvarez García.
D. Manuel Cossio García.
D. Fidel de Pablo y Mateos.
D. Benito Pedrosa Suero.
D. Agapito García Diez.
D. Emilio García Robles.
D. Atanasio Ortiz Gutiérrez.
D. Marino Cospo Alonso.
D. Antonio Cossio García.
D. Pedro de la Fuente Gutiérrez.
D. Manuel Burón Suero.
D. Vicente García Sierra.
D. Fabián Sierra Diez.
D. Alejandro Carando Liébana.
D. Jesús Alonso Alonso.
D. Teodoro Sierra Diez.
D. Pio Alvarez García.
D. Laureano Rojo Cospo.
D. Gerardo Alonso Bolzuz.
D. Esteban Alonso Valbuena.
D. Francisco Cossio García.
D. Fidel Ania Casero.
D. Isidoro Pérez Diez.
D. Ulpiano Cano Peña.
D. Luis Rubio Escudero.
D. Facundo Alonso Diez.
D. Telesforo Alonso García.
D. Manuel Carando Canal.
Riño, 7 de Noviembre de 1930.
—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

De conformidad con lo dispuesto
en el artículo 483 del estatuto mu-
nicipal y para formular reclamacio-
nes procedentes, dentro del término
de ocho días hábiles, se hace saber
que el pleno de este Ayuntamiento
acordó nombrar vocales natos de la
comisión de evaluación para la for-
mación del Repartimiento general
de utilidades para el próximo año
de 1931 a los señores siguientes:

Parte real

D. Manuel Rubio Alija Mayor,
mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Antonio Rubio, por ur-
bana

D. Santiago Martínez Triguero,
por industrial.

D. Julio Fernández Casado, por
rústica, hacendado forastero.

Parte personal

Parroquia de Quintana del Marco
D. José Ferreiro Rubinos, Cura
párroco.

D. Angel de la Fuente Chana,
mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Vecino Montes, por ur-
bana.

D. José Chamosa Temprano, por
industrial.

Parroquia de Genestacio

D. Daniel Rubio Alija, mayor
contribuyentes por rústica.

D. Gabriel Rubio Alija, por ur-
bana.

D. Manuel Mielga Alija, por in-
dustrial.

Quintana del Marco, 21 de No-
viembre de 1930.—El Alcalde, Pe-
dro de la Fuente.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de

Villadangos del Páramo

El día 15 de Diciembre próximo
tendrá lugar en la Casa consistorial
de este Ayuntamiento, la subasta
para contratar la ejecución de un
pozo artesiano de 200 metros de pro-
fundidad, con destino al abasteci-
miento del vecindario, cuya obra se
realizará con auxilio de Estado, y
con arreglo al pliego de condiciones
redactado por esta Junta, que se ha-

lla a disposición de cuantas personas quieran examinarlo, en casa del que suscribe.

El que se encargue de la realización de la obra depositará como fianza el cinco por ciento del importe de la misma.

Esta subasta se anuncia de nuevo por incumplimiento del contratista anterior.

Villadaugos, 19 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Felipe Carrizo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra dicen:

Encabezamiento.—«Sentencia: En la ciudad de León a siete de Noviembre de mil novecientos treinta; el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una y como demandante, D. Francisco Acevedo Fernández, mayor de edad, Médico y vecino de esta ciudad, y de la otra y como demandado, D. Miguel González Verduras, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cerezales del Condado, hallándose representado el demandante por el Procurador D. Nicanor López, y dirigido por el Letrado D. Publio Suárez Uriarte, sobre pago de tres mil quinientas ochenta y dos pesetas de principal, seiscientos treinta pesetas cuarenta céntimos, de intereses, gastos y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Quod bo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate

en bienes del demandado D. Miguel González Verduras, vecino de Cerezales del Condado, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante D. Francisco Acevedo Fernández, de la cantidad de tres mil quinientas ochenta y dos pesetas de principal, seiscientos treinta pesetas cuarenta céntimos, de intereses, devengados hasta el día diez y ocho del pasado Septiembre, los que vanzanas sucesivamente, y costas en todas las cuales condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Barroeta.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado don Miguel González Verduras, declaro en rebeldía, pongo el presente en León a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial P. H. Pedro Blanco.

O. P.—544.

Juzgado municipal de León
Don Francisco Molleda Garcés, Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a Don Joaquín Chamorro de la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos en el juicio verbal civil que entabló ante este Juzgado contra Don Ricardo Camacho de Castro vecino de Badajoz sobre reclamación de dicha cantidad y las cotas a que fue condenado hoy en ejecución de sentencia, se saca a pública subasta el siguiente efecto embargado a dicho demandado bajo el tipo de su tasación.

Una máquina registradora nacional número 577.930, tasada en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas (475).

Condiciones de la subasta

La subasta será simultánea en este Juzgado y el de Badajoz el día trece de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Haciéndose constar que para tomar parte en la misma habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la misma.

La máquina referida obra en poder del demandado en calidad de depositario.

Dado en León, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta.—Francisco Molleda.—P. S. M.: El Secretario, Arsenio Arechavala.

O. P.—548

Juzgado municipal de Pola de Gordón
Don Arturo Callejo Landela, Juez municipal de La Pola de Gordón.

Por el presente, ruego a todas las autoridades, encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del sujeto Antonio Lorenzo Puente, natural de Carrizo, de 27 años de edad, casado de profesión albañil, vecino de Lorenzana y residente últimamente en Los Barricos de Gordón, conduciéndole ante este Juzgado al objeto de cumplir la condena que le fué impuesta.

Pola de Gordón, 19 de Noviembre de 1930. El Juez municipal, Arturo Calleja.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Bernardo Luján Fernández, a Cándido Luján y a Luis Luján, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día diez de Diciembre próximo a las diez horas, sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor, provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por malos tratos de obra, el primero como denunciante y los dos restantes, como denunciados.

León, 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930